



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01370

**Asunto:** Inadmite demanda

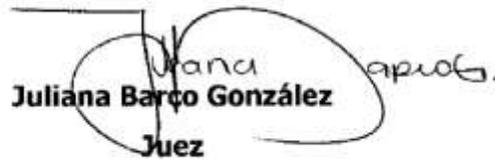
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará poder suscrito y otorgado de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con presentación personal, toda vez que el adjuntado en la demanda no se observa que provenga del correo electrónico inscrito en cámara de comercio de NICOLAS RUEDA GERENCIA EN PROPIEDAD PRINCIPAL S.A.S.
- Allegará certificado de inscripción de la personería jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL "ATAVANZA ETAPAS I Y II" – P.H y su representante legal, expedido por la Alcaldía de Medellín, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso
- Allegará certificado de existencia y representación legal de NICOLAS RUEDA GERENCIA EN PROPIEDAD PRINCIPAL S.A.S, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, en la fecha 12 de enero**

**de 2023, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_,  
fijados a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7edd2197c9a429d9d8d81f8705058cdb02302e013f0684737809ae8886b6c46**

Documento generado en 11/01/2023 03:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**